

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por IDELMAN EULISES MORENO JAIMES quien actúa en nombre propio, en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 29/04/2016, nació en la Ciudad de Bucaramanga su hijo Jacob M. Barbosa, señala que en calidad de cotizante afilió a su hijo en condición de beneficiario a los servicios de la entidad.

Que el 06/06/2016, asistió a consulta externa en la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en la cual le detectaron una inconsistencia con relación al estado de salud de su hijo, debido a “pólipos en el pabellón auricular derecho”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que derivado a la patología diagnosticada, han tenido que estar en asistencia médica constante, con el fin de realizar el tratamiento necesario.

Que en el mes de enero de 2018, la especialista en otorrinolaringología pediátrica, le diagnosticó “AGNESIA DE CAE DERECHO e HIPOACUSIA SECUNDARIA” y procedieron a realizarle un TAC de oídos simple.

Que el 26/03/2018, la especialista en otorrinolaringología pediátrica, dio unas recomendaciones a seguir para el tratamiento, por lo que se emite una orden de servicio por parte de la entidad accionada, con fundamento en medicamentos y servicios médicos de salud no incluidos en el POS, indicando en la misma, la obligación de realizar el pago de un monto por concepto de COPAGO.

Que el 26/02/2019, la entidad accionada expidió la autorización de servicios de salud a nombre de su hijo, por el concepto de implantación o sustitución de dispositivo de conducción ósea, para lo cual, alude que el mismo día realizó el pago por concepto de copago, por un valor de \$ 1.904.650 pesos M/cte, según lo solicitado por parte de la entidad accionada.

Que por negativa de la entidad accionada a realizar el procedimiento a su hijo, procedió a instaurar una acción de tutela, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, quien emitió fallo favorable con fecha 06/05/2019.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que debido al incumplimiento del fallo, presentó diferentes escritos de incidente de desacato y al ver que la entidad accionada, no cumplía con el fallo, decidió desvincularse de la entidad accionada.

Que como no se realizó la intervención y ya había realizado el pago por el concepto del copago, el cual era requisito para efectuar el procedimiento, presentó diferentes peticiones y remitió la documentación solicitada por la entidad accionada, para lo que en varias ocasiones, por los distintos medios habilitados por esta, y a la fecha no se ha procedido a realizar la devolución del dinero.

Que debido a la negatividad de la entidad, procedió a notificar el caso a la Superintendencia Nacional de Salud, sin que esta se pronunciara sobre los hechos o el caso concreto, y continuó solicitando el reembolso a la entidad accionada, la cual alude que contestó el día 30/03/2021, indicando que le habían asignado el caso para proceder a su debido tramite.

Manifiesta que a la fecha, no han realizado la devolución del dinero a pesar de las diferentes peticiones elevadas ante la entidad, aun cuando han aportado los documentos requeridos por esta.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada a que dé respuesta de fondo y clara a TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES PRESENTADAS CON RELACIÓN A LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO CANCELADO POR CONCEPTO DE COPAGO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, solicita que se le ORDENE a la entidad accionada a que realice el pago por valor de \$1.904.650 pesos M/cte., debiendo remitir el soporte de pago del mismo, y que se le haga un llamado de atención a la entidad accionada para que se abstenga de continuar con este tipo de prácticas fraudulentas.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 13/08/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra COOMEVA E.P.S. S.A., y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Afirman que el accionante acudió a la jurisdicción constitucional de tutela con el fin de obtener la protección al derecho fundamental de petición.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que en anterior oportunidad fue tramitada una acción de tutela por el accionante en condición de agente oficioso del menor Jacob Moreno Barbosa, para obtener la protección de los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social.

Que la acción fue decidida en sentencia de 6/05/2019, a través de la cual se concedió el amparo deprecado. Sin embargo, dicho trámite dista de la acción de tutela que ahora se propone en procura de que sea concedida la protección al derecho de petición, frente al cual de los hechos que dan sustento a la misma, no advierten transgresión alguna por parte del juzgado.

SUPERSALUD procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Solicitan que se desvincule a la entidad de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no devienen de una acción u omisión atribuible a la entidad, lo que impone una declaratoria de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a esta entidad.

Que las EPS están llamadas a responder por toda falla, falta, lesión, enfermedad e incapacidad, que se genere con ocasión de la no prestación, o prestación indebida de los servicios de salud incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la entidad es un organismo de carácter técnico, como máximo órgano de Inspección, Vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe propugnar por que los agentes del mismo cumplan a cabalidad con las obligaciones y deberes asignados en la ley, y demás normas reglamentarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, mediante una labor de auditoria preventiva y reactiva.

Que en cuanto a la exoneración al pago de cuotas moderadoras que el accionante solicita, de conformidad con el numeral tercero del art 160 de la Ley 100 de 1993, y el parágrafo del art 3 del Acuerdo 260 del CNSS, señala que es deber de afiliado cotizante y de los beneficiarios cancelar las cuotas moderadoras y los copagos correspondientes.

Que de la prevalencia del criterio del Médico, expone que se debe tener en cuenta la prevalencia del concepto del médico tratante en los conflictos entre este y la EPS accionada, por cuanto la decisión de ordenar por parte de su médico tratante obedece a la enfermedad o síntomas que padece el paciente, a la formación del conocimiento del galeno.

Que referente de la atención médica y la prohibición de imponer trabas administrativas, afirman que el concepto emitido el 22/10 /2012, bajo el número 2-2012-095213, que dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios, tanto a título personal como institucional, sin perjuicio de las responsabilidades

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

disciplinarias, penales o civiles que se deriven, o de otras autoridades judiciales y/o administrativas.

Que respecto a la oportunidad en la atención en salud en aras de garantizar el derecho a la vida y salud, es posible formular medicamentos, procedimientos e insumos no incluidos en el POS y su costo es asumido por recobro adelantado ante el FOSYGA tratándose del régimen contributivo, o a la Entidad territorial cuando el afiliado se encuentre en el régimen subsidiado de salud.

Manifiestan que la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados, no devienen de la acción u omisión atribuible a la Superintendencia Nacional de Salud.

Por último, solicitan que se DECLARE la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad y reiteran que se DESVINCULE de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad no es la responsable del agravio a que alude el accionante por lo que proceden a solicitar que se declare la improcedencia y falta de legitimación en la causa por pasiva de la acción frente a la entidad, toda vez que no

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

es la entidad a la que le corresponde solucionar inconvenientes inherentes a la respuesta al derecho de petición aludido en el escrito de tutela, esa responsabilidad le atañe directamente a la entidad accionada, por lo que será la misma a quien se deba acudir en procura del reconocimiento del derecho que se considera vulnerando.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, debe declararse la falta de legitimación por pasiva con relación a la entidad, toda vez que no se encuentra dentro de las funciones de la entidad ejecutar acciones para la consecución de las pretensiones solicitadas por el accionante.

Por último, solicitan que se DESVINCULE la entidad por improcedente y falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que los hechos descritos en el escrito de tutela y el material probatorio enviado con el traslado, demuestra que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del accionante, ni es la llamada a solucionar los inconvenientes inherentes a la falta de respuesta a la petición del accionante, como quiera que dicha facultad se encuentra a cargo de la entidad accionada.

COOMEVA EPS S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el área de servicio al cliente y operaciones de la entidad, se encuentra en un proceso de auditoria con respecto al caso que los aqueja, haciendo hincapié entre las áreas encargadas las cuales alude que están realizando el respectivo estudio de los hechos y pretensiones del accionante, con el respectivo material probatorio que reposa en su sistema de información, razón por la cual, solicitan comedidamente conceder la ampliación del término solicitado.

Solicitan que se CONCEDA la ampliación del término por 2 a 3 días, tiempo en el cual, alude que el área correspondiente realizara el estudio pertinente para ser suministrado.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹.
(comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude IDELMAN EULISES MORENO JAIMES quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

por COOMEVA E.P.S. S.A., por la ausencia de contestación por parte de la misma a una solicitud impetrada por el accionante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y consecuentemente proceder a ordenar a la accionada, ejercer una contestación clara, completa y de fondo a la petición impetrada por el tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo²; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado por el accionante el 13/08/2021, siendo la fecha de interposición del último derecho de petición, el día 11/03/2021, encontrándose una fecha prudente entre los hechos que se consideran vulneradores y la interposición de la presente acción.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, el accionante, solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, realizar la contestación al derecho de petición impetrado por el mismo.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, no se manifestó la accionada dentro del presente trámite, por lo cual se tendrá en cuenta la presunción de veracidad de la que trata la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley,

² Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el depreciamiento del aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición del mismo, ordenándose consecuentemente al representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. S.A., para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por el accionante, para el día 11/03/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva frente al amparo del derecho de petición del accionante y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de cobro directo ante la accionada, este Despacho advierte que las pretensiones pecuniarias no son del resorte de éste importante mecanismo constitucional, luego dicha pretensión deberá ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el amparo de tutela promovido por IDELMAN EULISES MORENO JAIMES quien actúa en nombre propio, en contra de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

COOMEVA E.P.S. S.A., para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición de la accionante.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COOMEVA E.P.S. S.A., o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por IDELMAN EULISES MORENO JAIMES, para el día 11/03/2021.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de pago impetrada por el accionante, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00505-00
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
CORREO: crfonseca.m@gmail.com
TEL. 3006149653
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCLADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d953dac2c0e2f7f5cea1544e47791be0340d9f9fde18b41844817052a0316da9

Documento generado en 26/08/2021 12:57:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**